

RUAIP64-2021

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día tres de septiembre del dos mil veintiuno. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **SESENTA Y CUATRO** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de _____, quien solicita: 1) Presupuesto y gastos 2019, 2020 y 2021 de la Federación Salvadoreña de Boxeo. 2) Presupuesto para el año 2022 de la Federación Salvadoreña de Boxeo. 3) Planilla 2019 a la fecha con salarios actuales de los entrenadores y atletas. 3) sedes activas de la FESALBOX.

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Federación Salvadoreña de Boxeo y Gerencia Financiera de la institución.
3. En el caso de las Federaciones y Asociaciones Deportivas, el artículo 49 de la Ley General de los Deportes establece que: *“las federaciones o asociaciones deportivas y las subfederaciones reconocidas por el INDES y por el COES, por medio de esta ley, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la Administración Pública”*.

No obstante, dicho enunciado la LAIP expone en su artículo 7: *“Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. (...) También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgada y a la función pública conferida, en su caso.*

En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento de la presente ley.

En ese sentido, el IAIP en reiteradas resoluciones ha manifestado que las federaciones y asociaciones deportivas son entidades privadas sujetas a la LAIP, ya que el INDES como entidad pública eroga cierta cantidad de fondos anualmente para el funcionamiento natural de las mismas y el acceso a la información no se ve ni se debe limitar al manejo de esos fondos públicos. Salvo en los casos que se encuentre información reservada por el art. 19 LAIP o sea información confidencial del art. 24 del mismo cuerpo normativo.

“Entes privados que administran fondos públicos están sujetos a la Ley de acceso a la información pública: Tal como lo contempla la LAIP, los entes privados están obligados a brindar información sobre los recursos públicos que manejen, es decir, entregar información sobre el manejo del dinero que reciban por parte del Estado para realizar algún servicio público. Sin embargo, esa obligación no se limita únicamente a ello, también contempla la obligación de conceder la información de la ejecución de los actos cuando se está cumpliendo con una función que le ha conferido la Administración Pública. Por ello, el derecho de acceso a la información pública no está restringido al uso de fondos públicos por parte de entes privados, sino que también se refiere a la eficiencia o la forma en la que se ejecuten servicios públicos”. (REF.136-A-2014)

4. Con respecto al numeral 3: “Planilla 2019 a la fecha con salarios actuales de entrenadores y atletas”. Se hará una referencia sobre los nombres de los empleados/as de las federaciones y asociaciones deportivas catalogada como información confidencial. En reiteradas resoluciones el IAIP ha expuesto:

“la información confidencial es aquella que consiste en información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido, es decir los datos referentes a la intimidad personal y familia, al honor y propia imagen, archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona. Dentro de la información confidencial están también los datos personales, es decir, la información privada de una persona”. (REF. 012-A-2017) (REF.376-A-2016) (REF. 325-A-2016) (REF. 104-A-2017).

En ese sentido, el IAIP en su resolución 020-A-2016 expone:

“se tiene la obligación de resguardar los datos personales cuando se trata de nombres de personas que no son servidores públicos y, en todo caso, deben analizarse íntegramente las circunstancias del hecho de que se trate” “(...) para sí determinar si su entrega procede sin más o si debe mediar el consentimiento expreso del titular de los datos.”

Los nombres de los empleados/as de dicha federación deportiva, aunque sean pagados con fondos públicos, recaen en el supuesto de: “determinar si su entrega procede sin más o si debe mediar el consentimiento expreso del titular de los datos”. En consecuencia, una Federación y Asociación deportiva debe, al igual que el Estado; proteger la información confidencial que tiene en su poder además de resguardar los datos personales que registren o posean en su dominio, uno de esos datos es el nombre, puesto que al ser un dato personal que identifica al sujeto de quien se habla, necesita el consentimiento del titular del dato para poder ser difundido, según el artículo 24 lit. “c” LAIP. La información requerida se entrega en versión pública con base al art. 30 LAIP.

5. Por otra parte, especial atención merece también el entregar “planillas”. En estas, por su naturaleza se consignan todos los descuentos de ley (AFP, ISSS, RENTA) y descuentos privados, mismos que constituyen información confidencial con base al art. 24 lit C LAIP.

La Unidad de Acceso a la Información Pública en base a los artículos 6 lit. C, 7, 67 y 72 LAIP. **RESUELVE:**

- 1.- **ENTREGUESE:** Respuesta emitida por la Federación Salvadoreña de Boxeo y Gerencia Financiera de la institución, con relación a los requerimientos establecidos.
- 2.- **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a las partes interesadas.


Licda. María José Tamacas Guerra
Oficial de Información.
Instituto Nacional de los Deportes



** Sobre esta resolución y su respuesta se establece como medio de impugnación el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dispuesto en los artículos 82, 83, 84 LAIP. 46 RLAIP. Relacionados con los artículos 134 y 135 LPA.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y demás datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.